

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, advirtiendo que el término señalado para la suspensión del proceso se encuentra fenecido. Sírvase proveer. 13 de noviembre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Palmira- Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., ordenará la reanudación.

Sin más consideraciones, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REANUDAR el proceso, conforme el artículo 163 del C.G.P., por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan informar si o no se concretó el acuerdo de pago, y de ser positivo, aporten el memorial de terminación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA.- EJECUTIVO
DEMANDANTE.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO.- FREDDY HERNANDO SUAREZ
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2012-00177-00

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5c73a1dfe35088c0cfd7bf5b15f0319574e3ef334014988600025253393a4

Documento generado en 13/11/2020 02:03:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>